

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Directrices para la supresión de nombres de la lista del Comité

a) Sin perjuicio de los procedimientos vigentes, un solicitante (una persona o personas o entidades incluidas en la lista consolidada del Comité 1518) puede pedir al gobierno de su país de residencia o ciudadanía que solicite la revisión de su caso. A esos efectos, el solicitante debe justificar la solicitud de supresión de su nombre de la lista, presentar información pertinente y solicitar apoyo para la supresión;

b) El gobierno al que se presente una solicitud (el gobierno que recibe la solicitud) debe examinar toda la información pertinente y, si considera que la solicitud está fundamentada, debe dirigirse de forma bilateral al gobierno o los gobiernos que propusieron originalmente la inclusión en la lista (el gobierno o los gobiernos proponentes) y al Gobierno del Iraq para recabar de ellos información adicional y consultarlos con respecto a la solicitud de supresión;

c) El gobierno o los gobiernos proponentes también pueden solicitar información adicional al país de ciudadanía o residencia del solicitante o al Gobierno del Iraq. El gobierno que recibe la solicitud y el gobierno o los gobiernos proponentes pueden consultar, según proceda, al Presidente del Comité durante el curso de esos contactos bilaterales;

d) Si el gobierno que recibe la solicitud, después de examinar toda la información adicional que haya reunido, desea presentar una solicitud de supresión de un nombre de la lista, deberá tratar de persuadir al gobierno o los gobiernos proponentes a que presenten una solicitud al Comité en conjunto o por separado. El gobierno que recibe la solicitud puede presentar al Comité una solicitud de supresión de un nombre de la lista, de conformidad con el procedimiento de no objeción, sin que vaya acompañada por una solicitud paralela del gobierno o los gobiernos proponentes originales;

e) Tras recibir la solicitud indicada en el párrafo d), el Comité invitará a la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas a que dé su opinión sobre las personas o la entidad o entidades de que se trate. El Comité toma nota a este respecto de la nota verbal de fecha 1 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas;

f) El Comité adoptará decisiones por consenso de sus miembros. Si no se puede llegar a un consenso sobre una determinada cuestión, el Presidente celebrará nuevas consultas para tratar de llegar a acuerdo. Si después de estas nuevas consultas tampoco se puede lograr un consenso, se podrá someter la cuestión a la consideración del Consejo de Seguridad. Dado el carácter específico de la información, el Presidente podrá alentar a los Estados Miembros interesados a que celebren reuniones bilaterales para aclarar la cuestión antes de que se adopte una decisión.